

El tratamiento penitenciario y los programas de intervención dentro del centro penitenciario

~Eva M.^a Motos Buendía~

Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia. Socia FICP.

I. INTRODUCCIÓN

La finalidad de la sanción penal es la reinserción y reeducación del condenado la cual viene impuesta por mandato constitucional en el artículo 25.2 de nuestra carta magna.

Esa finalidad es la que debe inspirar el tratamiento penitenciario, así el artículo 59 de la Ley Orgánica General Penitenciaria lo define como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades.

Por ello, en función de este concepto se ha desarrollar en los internos comportamientos y conductas de tolerancia hacia asimismo como hacia el resto de personas de la sociedad y fomentar pautas que los encaminen a la responsabilidad de sus actos y de compromiso con su entorno familiar y con la colectividad en general.

La idea de tratamiento trae consigo una importante inflexión en la evolución penitenciaria y se enlaza con las teorías sobre la legitimidad de la pena. De una visión de la pena como mera retención del reo se pasa a ver la pena como un medio para obtener un fin. Si a la pena se le asigna la finalidad de obtener la rehabilitación y reinserción social del reo, entonces, la forma de obtenerlo debe ser actuando sobre cada penado en concreto, individualizadamente, y eso es precisamente en lo que consiste el tratamiento penitenciario.

Por eso el artículo 60 de la Ley Orgánica General Penitenciaria señala que los servicios encargados del tratamiento se esforzarán por conocer y tratar todas las peculiaridades de personalidad y ambiente del penado que puedan ser un obstáculo para las finalidades indicadas en el artículo anterior. Para ello, deberán utilizarse, en tanto sea posible, todos los métodos de tratamiento y los medios que, respetando siempre los

derechos constitucionales no afectados por la condena, puedan facilitar la obtención de dichas finalidades.

II. TRATAMIENTO VOLUNTARIO: ¿SÍ O NO?

Se ha introducido en este campo la pregunta si el iniciar el tratamiento penitenciario es voluntario o es una obligación para el penado, es decir, puede negar el interno a tal tratamiento sin que ello conlleve ningún tipo de sanción o por el contrario puede imponérsele contra su voluntad.

El tratamiento es voluntario, de manera que será el interno el que libremente tome la decisión que considere adecuada y, por tanto, la negativa al tratamiento no puede llevar consigo ninguna responsabilidad disciplinaria. Cuestión distinta es que, considerándose beneficioso el tratamiento, se estimule al interno mostrándole las ventajas que el mismo conlleva pero esta estimulación siempre ha de dejar en plena libertad al interno para tomar la decisión.

En este sentido el artículo 4.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que: *"se procurará fomentar la colaboración de los internos en el tratamiento penitenciario con arreglo a las técnicas y métodos que les sean prescritos en función del diagnóstico individualizado"*. En igual sentido el artículo 61 de la misma ley establece que: *"Se fomentará que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento y colaborará para, en el futuro, ser capaz de llevar, con conciencia social, una vida sin delitos. Serán estimulados, en cuanto sea posible, el interés y la colaboración de los internos en su propio tratamiento. La satisfacción de sus intereses personales será tomada en cuenta en la medida compatible con las finalidades del mismo"*.

El artículo 112.1 del Reglamento Penitenciario dice que: *"se estimulará la participación del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento"*, y, claramente, en el apartado 3º de este artículo se afirma que: *"el interno podrá rechazar libremente o no colaborar en la realización de cualquier técnica de estudio de su personalidad, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias, regimentales ni de regresión de grado"*. En estos casos, esto es, cuando exista rechazo a someterse al tratamiento, el artículo 112. 4 RP señala que: *"la clasificación inicial y las posteriores revisiones de la misma se realizarán mediante la observación directa del*

comportamiento y los informes pertinentes del personal penitenciario de los Equipos Técnicos que tenga relación con el interno, así como utilizando los datos documentales existentes".

III. PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Los principios que rigen el tratamiento penitenciario están establecidos en el artículo 62 Ley Orgánica General Penitenciaria son los siguientes:

- a) Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.
- b) Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales del sujeto.
- c) Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.
- d) En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.
- e) Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.
- f) Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

El artículo 110 del Reglamento Penitenciario establece que para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad, la Administración Penitenciaria:

- a) Diseñará programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar su capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias.
- b) Utilizará los programas y las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior.
- c) Potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.

IV. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN

Desde hace varios años se ha dado un impulso definitivo en los centros penitenciarios a los programas de tratamiento dirigidos a conseguir la reeducación y reinserción social de los penados.

El tratamiento se asigna teniendo en cuenta la evolución global del recluso sujeto a condiciones especiales bien por las peculiaridades de su personalidad o por el tipo de delito que ha cometido. De este modo, se ha conseguido dar a cada interno un tratamiento individual, continuo y dinámico y crear en los centros una cultura de intervención sobre los factores psicosociales que están detrás de los actos delictivos de cada condenado.

Entre los programas de tratamiento que se llevan a cabo en los centros penitenciarios se reseñan algunos por su especial relevancia.

La Administración Penitenciaria ha puesto en marcha un conjunto de programas específicos, ordenados y estructurados, dirigidos a favorecer la evolución positiva de las personas encomendadas a la institución, sujetas a condiciones especiales de carácter social, delictivo o penitenciario. Se ha conseguido con ello crear una cultura de

intervención sobre los factores psicosociales que están detrás de los actos delictivos de cada condenado.

Estos programas se asignan teniendo en cuenta la evaluación global del penado, su personalidad, incluida su dimensión delictiva, y los pronósticos que se realizan periódicamente para analizar su evolución. Se programa así un tratamiento individual, continuo y dinámico. Responden estos programas específicos a un diseño que establece:

- Los objetivos de la intervención.
- La población a la que va dirigida.
- El esquema de las unidades terapéuticas con sus actividades y técnicas apropiadas.
- Los recursos necesarios.
- Y finalmente el procedimiento para evaluar sus resultados.

La ejecución de los programas corresponde a los equipos técnicos multidisciplinares, según la especialidad de cada profesional. Previamente a la implantación de cada programa, los profesionales reciben el correspondiente curso formativo. También, en algunos casos, se cuenta con la colaboración de instituciones externas como asociaciones o profesionales universitarios.

Tanto la eficacia y resultados de los programas específicos como la evolución de los internos que participan en los mismos, son evaluados periódicamente por la Administración Penitenciaria, normalmente en colaboración con universidades y otras instituciones adecuadas.

V. ALGUNOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN

Son varios los programas que se pueden encontrar en los centros penitenciarios dirigidos a ayudar a los penados, entre ellos encontramos programas para el tratamiento para la deshabitación de los internos con dependencia a sustancias psicoactivas, tratamiento para agresores sexuales.

A) Programas el tratamiento para la deshabitación de los internos con dependencia a sustancias psicoactivas: Un gran número de personas que se encuentran en los cárceles presentan problemas de adicción a sustancias adictivas, por lo que se han

ido programas que aborden estas cuestiones desde el panorama social, familiar, médico y cultural.

En concordancia con la Constitución Española y la Ley Orgánica General Penitenciaria, el objetivo genérico de la intervención penitenciaria reside en la normalización e integración social del interno e interna. En el momento de establecer las metodologías de intervención es imprescindible considerar las características sociales y culturales de la población penitenciaria destinataria así como sus necesidades. Así los objetivos específicos de intervención en materia de drogas, en orden a las prioridades, consisten en:

- Prevenir el inicio en el consumo de drogas y las conductas de riesgo,
- Prevenir y reducir los riesgos y los daños asociados al consumo,
- Conseguir periodos de abstinencia, que configuren una ruptura de la dependencia y una reordenación de la dinámica personal y social,
- Optimizar la incorporación social, dotando a los drogodependientes de las habilidades y recursos necesarios para poder afrontar con posibilidades de éxito el tratamiento en libertad y su normalización e integración en la sociedad.

Se realizan acciones preventivas dirigidas a la totalidad de la población, así como actividades de tipo terapéutico y reinsertador para quienes son consumidores activos o están en proceso de recuperación.

1. Programa de prevención y educación para la salud: Tiene como objetivos mejorar la información sobre las drogas y sus efectos, evitando el inicio de su consumo. También propiciar un estilo de vida saludable y dotar de competencias y habilidades para rechazar el consumo y favorecer una adecuada inserción social.
2. Programa de intercambio de jeringuillas (PIJ): Un problema importante es la adquisición y transmisión de enfermedades graves cuando se consumen drogas por vía inyectada con jeringuillas usadas. El objetivo del PIJ es preservar la salud y la vida de los consumidores de drogas por inyección, al hacer posible que puedan utilizar equipo de inyección estéril. El programa de intercambio de jeringuillas que se desarrolla en los centros penitenciarios ha recibido el **PRIMER PREMIO EUROPEO A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE SALUD EN LAS**

PRISIONES, otorgado por la Red Europea de Prisión y Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

3. Programa de tratamiento con metadona: El tratamiento con metadona constituye uno de los programas más efectivos de intervención en la reducción de riesgos y de daños y en el tratamiento de la dependencia, por el considerable número de drogodependientes que acoge y por los beneficios individuales y colectivos que se pueden obtener, al favorecer la disminución del consumo de drogas, la evitación del consumo por vía intravenosa, la mejora del estado físico y mental y el descenso de la conflictividad.

El tratamiento con metadona que abarca únicamente la dispensación del fármaco constituye una intervención fundamentalmente de reducción de riesgos y de daños. Cuando este tratamiento farmacológico comprende además actividades de apoyo psicosocial y de preparación para la salida en libertad, la intervención tiene carácter normalizador y rehabilitador. Cada persona en tratamiento sustitutivo está incluido en una u otra modalidad terapéutica en función de las características y situación del proceso de recuperación en el que se encuentre.

4. Programa de deshabituación: Consta de dos procesos: desintoxicación y deshabituación propiamente dicha.

Desintoxicación: Se elimina la dependencia física hacia la sustancia o sustancias que han creado adicción. Se realiza principalmente mediante tratamiento farmacológico del síndrome de abstinencia, programándose igualmente otras acciones de apoyo.

Deshabituación: La segunda fase consiste en la eliminación de la dependencia psicológica. Es mucho más compleja y prolongada. Se facilita la adquisición de elementos, estrategias y pautas de conducta que permitan la normalización e integración social, para poder enfrentarse con posibilidades de éxito a los factores adversos, internos y externos, que en otras condiciones tenderían a precipitar el consumo de drogas. Puede realizarse de forma ambulatoria, en centro de día o en módulo terapéutico, o entender los anteriores como fases de un mismo proceso.

5. Programa de reincorporación social: Tiene como objetivos la adquisición y desarrollo de instrumentos, actitudes y habilidades, recursos y aprendizajes que

ayuden a mejorar el desenvolvimiento personal, familiar, social y laboral, para poder afrontar con posibilidades de éxito el tratamiento en libertad y su normalización e integración en la sociedad.

Forman parte de este programa las siguientes medidas y actividades: salidas diarias para trabajar o para tratamiento, programas de preparación para los permisos y para la libertad, derivación a cumplimiento en unidades terapéuticas extrapenitenciarias, y clasificación en tercer grado y cumplimiento en centros abiertos. Se cuenta con la colaboración de los profesionales y recursos extrapenitenciarios existentes, tanto terapéuticos como de la red de recursos sociales, para conseguir globalidad en las actuaciones.

B) Tratamiento para agresores sexuales: El tratamiento de los agresores sexuales se realiza en nuestros centros penitenciarios desde el año 1998. El procedimiento de intervención se encuentra descrito en un manual adaptado por profesionales de la Institución llamado “El control de la agresión sexual: programa de intervención en el medio penitenciario”.

Los objetivos que se pretender alcanzar con este programa son:

- Aumentar las probabilidades de no reincidencia en el delito.
- Favorecer un análisis realista de las propias actividades delictivas.
- Mejorar las capacidades de relación personal normalizada.

Se dirige a internos que han cometido delitos de tipo sexual tanto sobre mujeres como hacia menores. Se trata de una intervención psicoterapéutica que se prolonga durante dos años y que se desarrolla en formato grupal. El programa se estructura en doce módulos agrupados en dos grandes bloques: toma de conciencia y toma de control.

En el primero de ellos se trata de tomar conciencia de las emociones y conductas que encaminan hacia un comportamiento violento, de forma que se propicie una disminución del nivel de resistencia hacia la admisión del propio comportamiento criminógeno. A continuación durante el segundo bloque se analiza la propia conducta delictiva y se enseñan y entrenan habilidades dirigidas a la toma de control y prevención de posibles nuevos comportamientos sexuales inadecuados y violentos.

El programa aborda los siguientes contenidos: análisis de la historia personal, distorsiones cognitivas y mecanismos de defensa, conciencia emocional y empatía, comportamientos violentos, educación sexual, modificación del impulso sexual, prevención de recaídas y estilo de vida positivo.

VI. CONCLUSIÓN

Con la regulación del tratamiento penitenciario y la existencia de la creación de los programas de intervención existente se pretende dar cumplimiento a lo regulado tanto en la legislación penitenciaria como en nuestra Constitución. Con ello se intenta que los condenados no queden aislado de la sociedad, proporcionándoles los medios necesarios para que cuando cumplan la pena impuesta puede volver a la misma con nivel de concienciación de la problemática que tenían y que le sirva para poder rehacer su vida a nivel tanto personal, laboral y familiar.

BIBLIOGRAFÍA

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Ley Orgánica 1/1979 de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/>.